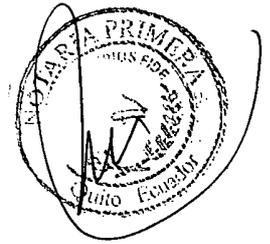




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

ELWOTRAVEL CIA. LTDA.

CAPITAL: US \$ 400,00

Dí 4 copias

H****P

Escritura número nueve mil cuatrocientos uno (No. 9.401). -

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la república del Ecuador; hoy día miércoles veinte y dos de agosto del año dos mil doce; ante mí, DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO, comparecen las señoras ELIZABETH GIJSBERTHA MARÍA VAN DER WORP Y KATRIEN DE JONG, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad holandesa pero inteligentes en el idioma castellano, de estado civil casada y soltera, respectivamente, domiciliadas en esta ciudad, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad que en fotocopia legalizadas por mí se agregan a la presente escritura; bien instruidas por mí el Notario, en el objeto y

resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- Comparecer a la celebración de este contrato, las señoras ELIZABETH GIJSBERTHA MARÍA VAN DER WORP Y

KATRIEN DE JONG, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad holandesa pero inteligentes en el idioma castellano, de estado civil casada y soltera, respectivamente, mayores de edad, de profesión agentes de turismo, domiciliadas en esta ciudad de Quito, con capacidad civil para contraer obligaciones y ejercer derechos. **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ELWOTRAVEL**

CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: Nombre y Duración.- La compañía se denominará ELWOTRAVEL CIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro

Mercantil. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.**- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, República del Ecuador. Podrá abrir sucursales, agencias y otros establecimientos en cualquier lugar de

la República o fuera de ella. **ARTICULO TERCERO: Objeto.**- La compañía tendrá por objeto social: a) Ejercer en el Ecuador todo tipo de operaciones

de turismo de aventura, en sus diferentes categorías, montañismo, excursiones, viajes a la selva, ciclismo de montaña, deportes, acuáticos,

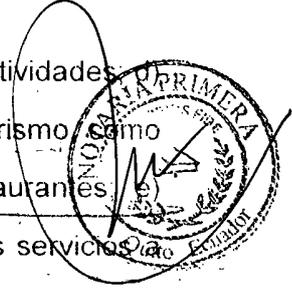
realizar cruceros; b) Realizará todo tipo de actos relacionados con promociones y realizaciones de tours, sean estos, de tipo cultural, de

incentivos, especiales; c) La compra venta, instalación y manejo de todo tipo de implementos, equipos, vehículos, maquinarias y



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



demás enseres, que se requieran para el desarrollo de sus actividades. El ejercicio de todo tipo de actividades relacionadas con el turismo como son hoteles, hosterías, transporte, manejo de bares, restaurantes. Podrá ofrecer paquetes turísticos mediante la oferta de éstos servicios a operadores turísticos nacionales y/o extranjeros, mediante la promoción de todo tipo de tours. La compañía podrá ser socia o accionista de otras sociedades en proceso de constitución o ya constituidas. Para el fiel cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **ARTÍCULO CUARTO: Capital.-** El Capital Social de la compañía es de cuatrocientos dólares norteamericanos. Se divide en cuatrocientas participaciones de un dólar norteamericano cada una. **ARTICULO QUINTO:** Los certificados de aportación serán suscritos conjuntamente por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO:** Representación de la compañía.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida en forma individual por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO:** Junta General y Administración.- La Junta General es el máximo órgano de la compañía. Está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos. Las juntas generales podrán ser del tipo y naturaleza que prescribe la Ley. La compañía será administrada por un Presidente y un Gerente General, con sujeción a lo dispuesto en la Ley, estos estatutos y las resoluciones de la junta general. **ARTICULO OCTAVO:** Facultades de la Junta General.- Corresponde a la Junta General: a) Designar por un tiempo de dos años y remover por causas legales al Presidente, Gerente General de la Compañía y señalar sus respectivas remuneraciones; b) Designar por un tiempo de un año y remover por causas legales al Comisario de la compañía, sin perjuicio de que este sea reelegido y señalar sus respectiva remuneración; c) Aprobar cuentas, balances y los

informes anuales presentados por el Gerente General; d) Determinar la forma como se han de repartir las utilidades, inclusive anticipar los repartos; e) Resolver el establecimiento de sucursales y/o agencias; f) Crear fondos de reserva, a más del legal; g) Resolver que se confieran poderes, señalar sus términos, disponer su revocatoria y fijar la remuneración de los apoderados; h) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Autorizar a los administradores de la compañía cuando estos deban obligarla por un valor superior a diez mil dólares norteamericanos; k) Interpretar los estatutos con carácter obligatorio.

ARTICULO NOVENO: Junta General, Convocatoria y Quórum.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas. En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad y serán convocadas por medio de la prensa y por carta personalizada a cada socio, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo antes estipulado, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.

ARTICULO DECIMO: La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes no representan al



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresar así en la referida convocatoria. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos del capital social concurrente a la reunión. Cada participación tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Presidente.- El Presidente ejercerá la representación legal de la compañía en forma individual. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) Presidir las Juntas Generales; b) Legalizar con su firma las Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación; d) La administración ordinaria de la compañía; e) Las demás que le señale la junta general o la Ley. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Del Gerente General.- El Gerente General ejercerá la representación legal de la compañía en forma individual. Durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido. Le corresponde: a) La administración ordinaria de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Cumplir con las disposiciones que le señale la Junta General; d) Las demás que le señale la Ley. ARTICULO DECIMO TERCERO: Fondo de Reserva.- La compañía constituirá el fondo de reserva legal en los términos previstos en la Ley de Compañías. La Junta General podrá aumentar el porcentaje de este fondo o crear otros fondos de reserva con los objetivos que la misma Junta designe. ARTICULO DECIMO CUARTO: Fiscalización.- La fiscalización de la Compañía se hará a través de un Comisario y sus atribuciones serán las puntualizadas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO: Distribución de Beneficios Sociales.- Solo se pagarán dividendos sobre las participaciones pagadas en razón de los beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición. La distribución de beneficios a los

accionistas se realizará en proporción al capital que efectivamente hayan desembolsado. ARTICULO DECIMO SEXTO: Disolución y Sanciones.-

Son causales de Disolución de la compañía las previstas en el Artículo 361 de la Ley de la Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

Remisión.- En lo no previsto expresamente en estos Estatutos Sociales, los socios se remiten a lo dispuesto en la Ley de Compañías. DE LA

SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL DE ELWOTRAVEL

CIA. LTDA. El capital social de la compañía ELWOTRAVEL CIA. LTDA.,

ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario por los socios

fundadores, conforme consta del Certificado de Integración de Capital

otorgado por el Banco Pichincha C. A. que forma parte de este

instrumento, de la siguiente manera: - - - - -

SOCIOS	PARTICIPACIONES		
	SUSCRITAS	CAPITAL	
	Y PAGADAS	PAGADO	PORCENTAJE
ELIZABETH GIJSBERTHA			
MARÍA VAN DER WORP	399	USD \$399,00	99,75%
KATRIEN DE JONG	1	USD \$ 1,00	0,25%
TOTAL	400	USD \$400,00	100,00%

Se deja expresa constancia de que la inversión que realizan las socias señora Elizabeth Gijbertha María van der Worp y Katrien de Jong, es inversión Extranjera Directa. Agregue usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez de esta escritura pública".

(HASTA AQUÍ LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, firmada por la Abogada Alexandra Fierro Tamarit, afiliado al Colegio de Abogados de Guayas número tres mil setecientos diez, y que las comparecientes la aceptan en todas sus partes). Para la celebración de la presente escritura se observaron los requisitos previstos



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004

en la Ley Notarial; y, leída que les fue a las comparecientes por mi el Notario, se ratifican en todas sus partes, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria. **DE TODO LO CUAL DOY FE.**



[Handwritten signature]

C.I. 172283585-S

SRA. ELIZABETH GIJSBERTHA MARÍA VAN DER WORP



[Handwritten signature]

C.I. 172157812-S

SRTA. KATRIEN DE JONG

*del
mutuo
[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7450178
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: JARAMILLO BAHAMONDE DAYRA MADELEY
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/08/2012 15:52:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ELWOTRAVEL CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

16/08/2012



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/08/20
 Mediante comprobante No. - _____, el (la) Sr. (a) (ita): DAYRA JARAMILLO BAHAMONDE
 Con Cédula de Identidad: 1711713139 consignó en este Banco la cantidad de: 400
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: _____
ELWOTRAVEL CIA. LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS
1	VAN DER WORP ELIZABETH GIJSBERTHA MARIA	1722835855
2	KATRIEN DE JONG	1721578175

VALOR	
399	USD
1	USD
400.00	USD

TOTAL

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

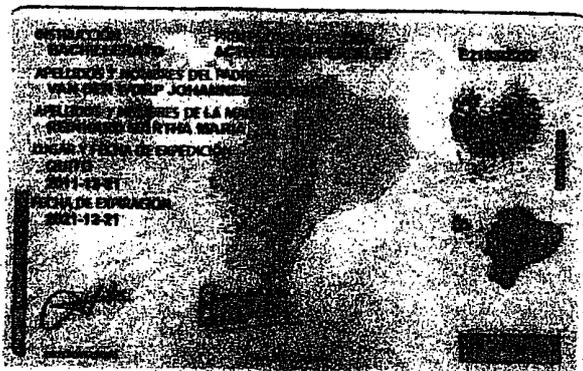
en _____ Fojas _____ Util(es)

Quito a

22 AGO. 2012



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000006

IDENTIDAD 172157817-5

KATRIEN DE JONG
TIEL/HOLANDA
20 MAYO 1976
EXT. 39 30883 86083 F
QUITO PERU-2004-EXT.




HOLANDESA E2333 I2222
SOLTERA
SUPERIOR INV. EN POLIZAS
OLOF DE JONG
JENNY VAN BUREN
QUITO 29-11-2007
QUITO 29-11-2019 APP
REN 2235170





NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

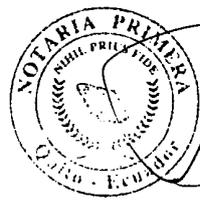
en _____ Fojas _____ Util(es) _____
 Quito a, **22 AGO. 2012**



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito



Se otorgó hoy ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA' COPIA**
CERTIFICADA de la constitución de la compañía **ELWOTRAVEL CIA.**
LTDA.; sellada y firmada, en Quito, a veinte y dos de agosto del año dos
 mil doce.-



Jorge Machado Cevallos
 Dr. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito

RA--



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



--ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.12.004696 dictada el 7 de septiembre del 2012, por la Superintendencia de Compañías, se aprueba la constitución de la COMPAÑÍA **ELWOTRAVEL CIA. LTDA.**, cuyo testimonio antecede; y, cumpliendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución, senté razón de esta aprobación al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía otorgada en esta Notaría el 22 de agosto del 2012. Quito, a once de septiembre del año dos mil doce.-

HAPT.-



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



0000008

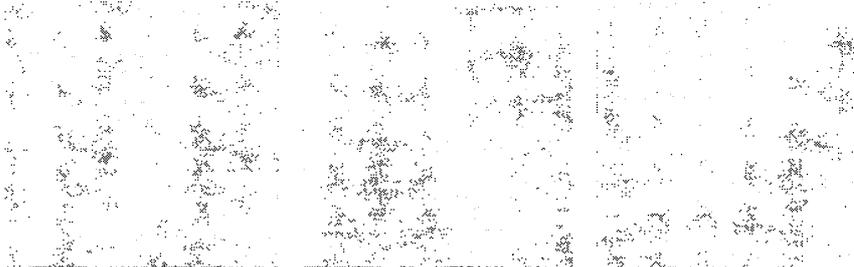
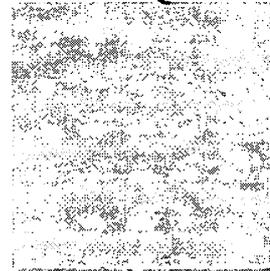
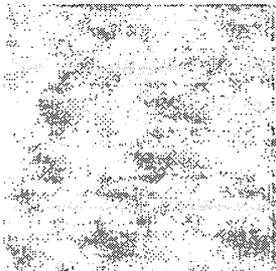


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 07 de septiembre de 2.012, bajo el número **3190** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ELWOTRAVEL CÍA. LTDA.**", otorgada el veintidós de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **Dr. JORGE MACHADO CEVALLOS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1800**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034599**.- Quito, a veinticinco de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

28799

0000009

Quito,

16 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELWOTRAVEL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL